

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspección girada á la Administración Municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos: que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recargos con que cuenta, desatiende sus obligaciones,

sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de unas 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del Caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un canon arbitrario; que el Médico titular D. León Navarro cobró su dotación á pesar de haber renunciado á la anualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

Dada audiencia á los interesados en 23 de Diciembre, expusieron: que todas las obligaciones estaban pagadas por completo hasta el ejercicio de 1894-95, según lo acreditaba el certificado número 1, y todo lo recaudado ingresó en Caja, según el certificado núm. 2; que desde 1.º de Julio á la fecha de la visita se pagaron más de 4.000 pesetas por consumos, á cuenta de 4.595 que importaba el primer trimestre, y así en proporción, las demás atenciones, según el certificado núm. 3, y lo que falta por pagar se debe por el retraso con que se recibió la aprobación del repartimiento de consumos, lo cual retrasó la recaudación que aun no se había terminado, ni se podía apremiar á los con-

tribuyentes por no haber espirado el plazo voluntario; que entre lo gastado y lo ingresado resultaba en favor de la Caja una diferencia de 249 pesetas 55 céntimos, según el arqueo de 30 de Noviembre y el certificado núm. 4; que la inversión de las 97 pesetas 50 céntimos en las referidas obras se probaba por el certificado núm. 5, cuyos justificantes no pidió el Delegado; que los préstamos del Pósito se verifican por medio de acuerdos del Ayuntamiento, y además de la obligación de los deudores exige fianza personal de tercero, pues el caudal es muy pequeño y las cantidades que se prestan son de una ó media fanega, y se comprende la necesidad de evitar gastos, sin que hasta 30 de Junio último haya dejado de pagarse préstamo alguno, y hallándose aprobadas las cuentas por la Superioridad sin ningún reparo, según certificado núm. 6; que no se autorizan roturaciones arbitrarias, y las denuncias se tramitan y remiten al Gobernador, estando acordado el canon y su consignación en presupuestos, con arreglo al certificado núm. 7; que el Médico D. León Navarro desempeñó la titular gratuitamente, con lo cual se favorecieron los intereses del Municipio, y que lo gastado en obras públicas se acreditaba con el certificado núm. 10, cuyos justificantes obran en la Secretaría. Mas el Gobernador en 26 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales don Juan Navarro, D. Manuel Frías, D. Cristóbal, don Valeriano Rivas y D. Patricio Ruiz, considerando infundados los descargos, y nombró otros interinos, sin expresar la elección de que proceden.

Los suspensos interpusieron recursos de alzada contra dicha providencia, manifestando que ésta les fué notificada en 30 del expresado mes, y reproduciendo los descargos que formularon ante la visita, y después en 9 y 10 de Enero dirigieron dos instancias documentadas al Ministerio, haciendo presente que de los cinco interinos, D. Clemente Bono Bellón y D. Marcelo Martínez Morcillo no han sido Concejales; que anuladas las elecciones de los cinco que fueron electores en Mayo último por Real orden de 22 de Noviembre, según lo comunicó últimamente el Gobernador, éste nombró interinos, y así el Ayuntamiento, que se compone de 10 Concejales, resultaba sólo con tres de los cinco designados para sustituir á los suspensos, á no ser que continuaran ejerciendo los cinco cuya elección quedó nula; que se había infringido el artículo 46 de la ley Municipal, puesto que en aquel pueblo hay quienes, con arreglo á la misma, pueden ser nombrados interinos, y que en 2 de Enero el Gobernador nombró á D. Vicente Garrido, don Máximo Flores, D. José Avilés, D. Juan Granados y D. Toribio Olivares, en sustitución de los de la elección anulada, sin que ninguno de ellos sea ex Concejales, por todo lo cual se debía proceder á la constitución legal del Ayuntamiento.

La Subsecretaría, en su nota fecha 30 de Enero, considera justificada la suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, además de no poder mantenerse la indicada suspensión, puesto que los recurrentes han desvirtuado, mediante las razones que han aducido y los documentos que han presenta-

do, los cargos formulados por la visita de inspección, á la que no se acompaña la Memoria que debió redactar el Delegado, en cumplimiento del artículo 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, procede dejar sin efecto los nombramientos de los Concejales interinos, que no son ex Concejales, y nombrar otros en quienes concurren las condiciones legales para que ocupen las vacantes de los elegidos en Mayo último, cuya elección fué anulada por la citada Real orden, y constituir el Ayuntamiento en debida forma;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar á los suspensos en el ejercicio de sus funciones, que cesen los interinos en quienes no concurren las condiciones legales para sustituir á los electos, cuya elección anuló la citada Real orden, y se nombren otros y se constituya legalmente la Corporación, hecho lo cual se proceda á la elección para la renovación bienal que la ley ordena.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de Jaén.

(Gaceta 26 Febrero 1896).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por el correo de hoy se remiten á todos los señores Alcaldes de esta provincia impresos de la Estadística sanitaria, en número de tres ejemplares, del modelo núm. 1, otros tres del modelo 1 E., y seis del núm. 2.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de este servicio, regulado por Real orden de 8 de Octubre de 1890, cuidando como en el mismo se prescribe, de que el día 5 de cada mes obren en las oficinas del Gobierno civil los correspondientes estados del mes anterior.

Zaragoza 29 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Contamina, el día 23 del actual se agregó al ganado lanar del vecino de dicho pueblo D. León Horna, un cerdo de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que la persona que se crea con derecho al mencionado cerdo, se presente á recogerlo y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 29 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas

Clase pequeño, pelo negro, sobre un año de edad, las dos orejas rasgadas, en la derecha una muesca por delante, cojo de la mano izquierda.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios, los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 del actual, deben concentrarse en esta Zona el día 10 del próximo mes de Marzo todos los reclutas de la misma que pertenecientes al reemplazo de 1895 fueron destinados á Cuerpo y se hallan con licencia ilimitada; y en su consecuencia, se hace saber por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona, en la provincia de Zaragoza, para que notifiquen á los indicados reclutas la obligación de presentarse en esta Zona el expresado 10 de Marzo; previniéndoles que el que deje de verificarlo en tiempo hábil será juzgado como desertor.

Soria 26 de Febrero de 1896.—El Coronel, Juan J. García.

SECCIÓN SEXTA.

D. Valero Sarto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal, se halla la celebrada el día 24 del actual, que contiene, entre otros, el siguiente

Particular.—«En su consecuencia, y siendo de todo punto imposible cubrir con arbitrios extraordinarios las 2.033'18 pesetas que figuran de déficit en el presupuesto ordinario para 1896-97, si han de atenderse las obligaciones del mismo, la Corporación entró á deliberar lo que más convenía establecer que fuese menos gravoso al vecindario y ofreciese dicha cantidad; y después de larga discusión quedó acordado por unanimidad.

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M., mediante la formación del oportuno expediente, el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio de este presupuesto, con excepción de la leña que se destine á la industria, comprendida en la tarifa siguiente:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula al año. — Kilogramos.	Preco medio en la localidad. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Tanto por ciento de gravamen. — Pesetas.	Producto de las especies. — Pesetas.
Paja.....	604.000	0'02	12.080	7	845'60
Leña.	850.000	0'02	17.000	7	1.190
			<i>Total</i>		2.035'60

2.º Que en cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita co-

pia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; fijándose otra al público por término de 10 días y finado que sea este plazo sin dejar de transcurrir el señalado en la regla 4.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se remitan á dicha superior Autoridad los documentos que se mencionan en la regla 6.^a de la del 27 de Mayo de 1887, para que, previos los informes correspondientes, se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.º Que este Municipio no hace uso como ingreso en su presupuesto del arbitrio de pesas y medidas, por no ofrecer utilidad con la limitación establecida en la regla 8.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, y sí opta por el establecimiento de arbitrios extraordinarios por producir estos mayores rendimientos.

Con lo cual, y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, después de firmar la presente los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Orobia.—Miguel Oñate.—Ruperto Guillén.—Vicente Oñate Muñoz.—Manuel Ortiz.—Mariano Morte.—Juan Serrano.—Mariano Lairla.—Pascual Sarto.—Manuel Pradilla.—Joaquín Cortés.—Gregorio Ramos.—Pedro Biel.—Valero Sarto, Secretario.»

El presente particular concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y en su caso me remito. Y para que surta los efectos oportunos expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villanueva de Gállego á 26 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Gregorio Orobia.—Valero Sarto, Secretario.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días; á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Muel 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Desde el día 1.º de Marzo próximo al 15 ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y horas de oficina, el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico 1896-97, de las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Calatayud 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Félix S. de Larrea.

Desde el día 1.º del próximo Marzo al 15 del mismo estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico 1896 al 97, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arándiga 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Blas Saldaña.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Carmelo Lobera sobre hurto, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca últimamente embargada á dicho procesado, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y cuya finca se halla en términos de Luceni, y es como sigue:

La quinta parte de un campo en partida de la Viñaza, de cinco hanegas, seis almudes (siendo su nombre especial Ebro viejo); lindante al Oriente con camino, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con mojón de Boquiñeni: tasada dicha quinta parte en 35 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana; advirtiéndose que de la finca antes expresada no se han suplido los títulos de adquisición; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 27 de Febrero de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Ramón Trasobares Maestro, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Marzo próximo, á las once de su mañana:

1.º Un campo de una yugada en el Boquero; linda al S con Antonio Royo, al M. con id., al P. con Juan Gil y al N. con Benito Oria; viña: tasado en 100 pesetas.

2.º Campo de una yugada en Val de las Pozas; linda al S. y M. con Antonio Yarza, y al P. y N. con Manuel Gil: tasado en 58 pesetas.

3.º Campo de media yugada, viña, en la Fuente; linda al S. y M. con Pedro Andrés, al P. con id. y al N. con Delfín Trasobares: tasado en 90 pesetas.

Situadas en Arándiga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en la información poseedora que se halla pendiente de inscripción en el Registro; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

En Calatayud á 27 de Febrero de 1896.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.